Consejo de Legislación de 2016
Selección del representante ante el Consejo

El Consejo de Legislación se convoca cada tres años y constituye el órgano legislativo de Rotary International con facultades para enmendar los documentos estatutarios de RI y aprobar las resoluciones sometidas a su consideración. El Consejo sesiona durante una semana y todo distrito rotario elige un representante para asistir a dicha reunión, durante la cual debatirá y votará en nombre del distrito sobre los proyectos de legislación presentados. El próximo Consejo se celebrará en abril de 2016 en Chicago, Illinois, EE.UU.

Plazo para la selección de representantes

Los representantes (y suplentes) ante el Consejo se seleccionan con una antelación de dos años rotarios respecto al año en que tendrá lugar el Consejo. Por lo tanto, los representantes ante el Consejo de 2016 han de seleccionarse a más tardar el **30 de junio de 2014**.

Notificación de los nombres a Rotary

Después de la elección, los nombres del representante y su suplente se remitirán a Rotary mediante un formulario electrónico. En septiembre de 2013, se enviará a los gobernadores de distrito 2013-2014 el enlace al formulario para la selección del representante. Por su parte el gobernador, suministrará mediante dicho enlace los nombres, direcciones electrónicas, años de gobernación y experiencia ante el Consejo tanto del representante titular como el suplente, de haber sido seleccionado. Una vez recibida la información, los representantes recibirán un mensaje para que cumplimenten y verifiquen sus datos. De no contar con el enlace al formulario, el gobernador deberá contactar con council_services@rotary.org.

Todas las comunicaciones se realizarán por medios electrónicos y se enviarán a la dirección principal del representante que figura en la base de datos de Rotary. A fin de que el representante reciba toda la información pertinente al Consejo, recomendamos que se mantenga informado al secretario del club o a data@rotary.org sobre todo cambio en su correo electrónico.

Requisitos para los representantes (Reglamento de RI, 8.020.)

Para ejercer funciones de representante, todo candidato deberá:

- haber prestado servicio como gobernador de distrito durante un período completo en el momento de efectuarse la elección;
- entender cabalmente los requisitos, funciones y responsabilidades del representante ante el Consejo;
- reunir los requisitos para el cargo y estar dispuesto a asumir y cumplir los deberes y responsabilidades concomitantes;
- haber asistido a menos de tres Consejos en calidad de miembro votante, y
- estar dispuesto a asistir a la reunión en su totalidad.

Idiomas: Se ofrecerá servicio de interpretación simultánea en los siguientes idiomas:

- Coreano
- Español
- Francés
- Inglés
- Japonés
- Portugués

La mayoría de materia impreso se traducirá también a estos idiomas. Puesto que en el curso del año en que se celebre el Consejo, los representantes tendrán que leer una cantidad abundante de material impreso, incluido el libro de los proyectos de legislación, los candidatos deberán dominar uno de los seis idiomas de trabajo del Consejo.

Límites de servicio: En vista de que ningún rotario podrá asistir a más de tres Consejos en calidad de representante, en el momento de efectuarse la selección para el Consejo de 2016, los candidatos podrán haber fungido como representantes en un máximo de dos Consejos. Se recomienda a los distritos equilibrar el uso de legisladores experimentados y la necesidad de formar un equipo de rotarios con experiencia.

Selección del representante (Reglamento de RI, 8.050., 8.060.1., 8.070. y 13.020.)

El representante y su suplente deberán seleccionarse mediante el procedimiento del Comité de Propuestas. Si el distrito optara por no utilizar dicho sistema, serán elegidos en la Conferencia de distrito (o consejo distrital en RIBI) o mediante votación por correo. La votación por correo solo podrá efectuarse tras obtener la aprobación de la Conferencia de distrito o, en su defecto, el gobernador deberá obtener la autorización de la Junta Directiva de RI para proceder con el método alternativo. La selección del representante deberá efectuarse y concluir en el año rotario 2013-2014.

Selección del representante por medio del procedimiento del Comité de Propuestas (Reglamento de RI, 8.050.): El procedimiento del Comité de Propuestas para la elección del representante ante el Consejo se corresponde con el procedimiento prescrito para los gobernadores de distrito según lo dispuesto en la sección 13.020. del Reglamento de RI. Ningún candidato a representante podrá integrar el comité.

Distrito que no sigue el procedimiento del Comité de Propuestas: Los distritos que no adopten un método para la selección de los miembros del Comité de Propuestas deberán constituir un comité con todos los ex gobernadores del distrito, debiendo cada uno de ellos ser socio de un club del distrito y estar dispuesto y en condiciones de prestar servicio. Ningún candidato a representante podrá integrar el comité.

Elección en la Conferencia de distrito (Reglamento de RI, 8.060. y 15.050.): Los distritos que no utilicen el procedimiento del Comité de Propuestas podrán, en su lugar, efectuar la elección en la Conferencia de distrito (o consejo distrital en RIBI). La elección deberá realizarse durante el año rotario 2013-2014.

Todo club del distrito podrá proponer un candidato a representante, sea o no socio de dicho club. La propuesta deberá efectuarse por escrito e incluir la firma del presidente y el secretario del club. Acto seguido, el club deberá remitirla al gobernador de distrito, para su presentación ante los electores en la Conferencia de distrito. Si un club propone a un candidato que no pertenece a

sus filas, a fin de que la propuesta sea válida el club al que pertenece el candidato manifestará su expreso consentimiento por escrito.

La elección se efectuará de la misma manera que las demás elecciones que tienen lugar en la Conferencia de distrito, de conformidad con las disposiciones de la sección 15.050. del Reglamento de RI. Cada club del distrito tiene derecho al menos a un elector. El número de socios se calculará en la fecha del pago semestral más reciente, ya sea al 1 de enero o 1 de julio. Todo club con más de 25 socios tendrá derecho a un elector adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número, según se indica a continuación:

Número de socios del club	**Número de electores**
37 o menos	1
38 a 62	2
63 a 87	3
88 a 112	4
113 a 137	5
138 a 162	6
163 a 187	7
188 a 212	8

Los electores deberán estar presentes para poder emitir el voto. Los clubes con derecho a más de un voto, emitirán todos sus votos por el mismo candidato, de lo contrario se considerarán votos nulos.

El candidato que reciba la *mayoría* de los votos emitidos (50% + 1) será designado representante. Cuando haya solamente dos candidatos, el candidato que ocupe el segundo lugar en número de votos será declarado suplente y ejercerá las funciones del representante titular solo en caso de que éste no se encuentre en condiciones de hacerlo. Cuando haya más de dos candidatos, se votará mediante papeleta transferible única. Siguiendo la pauta de votación mediante papeleta transferible única, cuando un candidato obtiene el mayor número de votos, el candidato que ocupe el segundo lugar en número de votos será declarado representante suplente.

Elección por medio de votación por correo (Reglamento de RI, 8.070.): Podrían presentarse ocasiones en que a un distrito le resulte imposible elegir al representante en su Conferencia (o consejo distrital en RIBI), en cuyo caso la Conferencia de distrito podrá votar para realizar la elección mediante votación por correo, o el gobernador podrá solicitar autorización a la Directiva de RI. Si la Conferencia de distrito adoptase esta opción, deberá registrarse mediante la mayoría de los electores presentes y votantes, y la votación por correo deberá efectuarse en el mes inmediatamente posterior a la Conferencia mediante el procedimiento de papeleta transferible única. Si el gobernador decide solicitar la autorización de la Directiva de RI, deberá recurrir a su representante de Apoyo a Clubes y Distritos.

Circunstancias especiales

Es posible que en algunos casos un distrito no cuente con un ex gobernador que esté interesado en ejercer funciones de representante ante el Consejo o se ofrece uno solo. Estos casos especiales pueden resolverse mediante los procedimientos a continuación:

Un solo candidato (Reglamento de RI, 8.060.4.): En aquellos casos en los que se cuente con un solo candidato calificado para ejercer el cargo de representante, éste será declarado representante del distrito y no se requerirá celebrar una elección. No es necesario que el distrito designe un suplente en ese momento, ya que el gobernador de distrito podrá nombrar posteriormente a un rotario cualificado a tales efectos.

Ausencia de candidatos disponibles (Reglamento de RI, 8.020.2.): De no contarse con un ex gobernador disponible para prestar servicio como representante, se podrá designar al gobernador electo o a un rotario que hubiera ejercido el cargo de gobernador por un mandato más corto que el prescrito, en cuyo caso se requerirá que el gobernador, con la venia del presidente de RI, certifique que no se dispone de ningún ex gobernador de distrito para desempeñar el cargo. En estos casos, se recomienda que el gobernador recurra al representante de Apoyo a Clubes y Distritos o al Departamento de Servicios al Consejo.

Sustitución de representantes

Por tratarse de un cargo electivo, el representante ante el Consejo no podrá ser sustituido salvo que renuncie al cargo, en cuyo caso se solicitará al suplente que preste servicio en su lugar. Si un suplente no pudiera prestar servicio o el distrito no hubiera elegido uno, el gobernador de distrito podrá designar a un nuevo representante. Lo ideal sería que la persona sea ex gobernador de distrito, quizás el gobernador o el gobernador electo, en el momento de celebrarse la elección. De no haber un ex gobernador dispuesto a servir, el gobernador podrá nombrar a otro socio debidamente calificado de un club del distrito.

*Deberes del representante (*Reglamento de RI, 8.030.)

Responsabilidades de los representantes:

- Asistir a los clubes en la preparación de sus proyectos ante el Consejo;
- analizar la legislación propuesta durante la Conferencia de distrito y otras reuniones distritales;
- estar familiarizado con las opiniones existentes entre los rotarios del distrito;
- evaluar a conciencia toda la legislación presentada al Consejo y comunicar a éste sus opiniones al respecto de manera efectiva;
- desempeñar funciones de legislador de RI con imparcialidad;
- asistir a la reunión del Consejo en toda su duración.
- tras la clausura del Consejo, informar a los clubes del distrito sobre las deliberaciones de dicho organismo, y
- ponerse a disposición de los clubes del distrito a fin de colaborar con ellos en la preparación de los proyectos de legislación que presentarán ante el Consejo en futuras convocatorias.

Cronograma para el Consejo de Legislación de 2016

La labor del representante se extiende durante el ciclo trienal del Consejo:

Primer año (2013-2014)	**Se eligen a los representantes**
30 de junio de 2014	Se remiten a RI los nombres de los representantes ante el Consejo y sus suplentes.
Segundo año (2014-2015)	**Vence el plazo para los proyectos de legislación**
31 de diciembre de 2014	Los proyectos deben obrar en poder de RI
31 de marzo de 2015	Las enmiendas a los proyectos deben obrar en poder de RI
Tercer año: (2015-2016)	**Se celebra el Consejo**
30 de septiembre de 2015	Se publican los proyectos de legislación propuestos.
Agosto - diciembre de 2015	Capacitación en los Institutos Rotarios (se espera que asistan los representantes)
Febrero de 2016	Las declaraciones de apoyo y oposición deben obrar en poder de RI
Abril de 2016	Fecha provisional para el Consejo de Legislación en Chicago, Illinois, EE.UU.

Para más información sobre la selección del representante del distrito o consultas respecto al Consejo de 2016, contacte con Servicios al Consejo en council_services@rotary.org.